Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
J01lctochiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro

Tel. 5760302

Auto N° 683

Chiriquaná, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ALEXANDER CARO RODRIGUEZ CONTRA

KRYNCO INVERSIONES S.A.S. Y OTRA.

RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2022-00146-00.

Téngase como notificada y contestada la demanda por parte de KRYNCO INVERSIONES S.A.S.

Téngase como notificada y contestada la demanda por parte de INVERSIONES SANCHEZ POLO S.A.

Reconózcase y téngase al Dr. JORGE ARROYAVE VALENCIA, con C.C. No. 8.312.237 y T.P. No. 17.266 del C. S. de la J., como apoderado judicial de INVERSIONES SANCHEZ POLO S.A., en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

Reconózcase y téngase al Dr. LUCAS ENRIQUE COTES COTES, con C.C. No. 77.038.389 y T.P. No. 126.273 del C. S. de la J., como apoderado judicial de KRYNCO INVERSIONES S.A.S., en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

Señálese el día jueves dieciocho (18) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (09:00 A.M.), como la oportunidad en la cual se practicará de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral la Audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C. P. T. y de la S.S. (*Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) Conciliación
- b) Resolución de Excepciones previas.
- c) Saneamiento del Proceso.
- d) Fijación del Litigio.
- e) Decreto de pruebas.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia. Se les sugiere a los apoderados de las partes y a las partes, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, que previamente a la audiencia descarguen en el medio electrónico que vayan a utilizar, la aplicación <u>lifesize</u> requerida para tal fin.

La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1°, 2° y 4° del inciso 5° del artículo 11 de la Ley 1149/2007.

## Firmado Por: Magola De Jesus Gomez Diaz Juez Juzgado De Circuito Laboral Chiriquana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **effacfde3367434f4a16b5d6cc30a5f8fb7c43f55dc428b035341f27a13e7860**Documento generado en 03/10/2023 04:36:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica